

*Resolucion de 31 de mayo, en que se declara sin lugar la solicitud que hace don Julio Lazo, para que se le mande liquidar i pagar los sueldos que devengó en su calidad de Subteniente en los años de 1855 i 1856.*

El Gobierno:

Vista la esposicion del señor don Julio Lazo, en que solicita se le manden liquidar i pagar los sueldos militares que dice devengó en su calidad de Subteniente desde el 13 de octubre de 1855 hasta el 30 de junio de 1856, manifestando que aunque se le liquidó i pagó lo que devengó desde el precitado mes de junio de 56 hasta el 7 de mayo de 1857, del tiempo anterior no fué liquidado por las razones que espresa en dicha esposicion—Considerando: que por la lei de 14 de abril de 1859 se mandó liquidar i pagar la deuda del Ejército que defendió la independenciam nacional contra los filibusteros: que en virtud de esa lei se estableció la oficina respectiva, la cual estuvo abierta por el tiempo mas que suficiente para el ejercicio de sus funciones: que los acreedores á la precitada deuda, fueron liquidados i pagados: que si el solicitante no lo ha sido, fué porque dejó pasar el tiempo en que debió haber hecho su reclamo; i que el Ejecutivo no tiene facultades para reconocer la deuda de que se trata ni menos para mandarla pagar—Por tales consideraciones,

Resuelve:

Unico—El Gobierno es incompetente para conocer de la solicitud del señor don Julio Lazo, á quien le queda su derecho para ocurrir donde convenga.

Managua, mayo 31 de 1871—(R. de S. E.)—El Secretario de Hacienda—*Barberena.*